



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920230041200

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a cargo de **RAFAEL EMILIO CAMERANO MELENDEZ CC.72003779, RAFAEL ANGEL CAMERANO TURBAY CC.19060977, y SILVIO AMIN CAMERANO TURBAY CC. 12589893** y a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, identificada con NIT: 8600429455, por las sumas de dinero:

- De **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 40.825. 653.00)** por concepto de capital, del pagaré No. 72003779

- Por interés corrientes contenido en el pagare a la tasa fija 5.60% nominal anual, por **\$13.896.717, 00** desde el 31 de enero de 2010 hasta el 30 de junio de 2017.

- Por los intereses de mora sobre las cuotas vencidas **por \$ 31.525.107, 00** y sobre el capital insoluto, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01 de julio de 2017, fecha del día siguiente a que se liquidaron intereses corrientes, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Suma (s) que deberán **c a n c e l a r** los **d e m a n d a d o s** dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.

3. Notifíquese éste auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con estos.

4. Reconocer a la **Dra. IVONNE DE JESUS LINERO DE LA CRUZ**, como apoderada judicial de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ab2088ce3253f8bcb7478c4dc58f5839e41396fe3687bfc7ec2ce193ca01d1**

Documento generado en 16/06/2023 02:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>